

Publicidad e informe de observaciones Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.7.7.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

DATOS BÁSICOS					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO			
Responsable del proceso		AURELIO ENRIQUE MEJÍA			
Nombre del proyecto de regulación		"Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.7.7.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"			
Objetivo del proyecto de regulación		Modificar el artículo 2.2.1.7.7.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo			
Fecha de publicación del informe		Diciembre 14 de 2020			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		5 días calendario			
Fecha de inicio		Diciembre 7 de 2021			
Fecha de finalización		Diciembre 12 de 2021			
Enlace donde estuvo la consulta pública		<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normalividad/proyectos-de-decreto-2021">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normalividad/proyectos-de-decreto-2021</a>			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Pagina Web del Ministerio			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico: nmalagon@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		4			
Número de comentarios aceptados		3		%	
				75%	
Número de comentarios no aceptadas		1		%	
				25%	
Número total de artículos del proyecto		1			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1		%	
				100%	
Número total de artículos del proyecto modificados		1		%	
				100%	
CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Diciembre 10/2021	Alejandro Márquez Ceballos alejandromarquezceballos.com	Si en el Decreto se va a establecer que la actividad de acreditación es una actividad comercial, deberá entonces establecerse los requisitos y trámites que deberán surtir las personas naturales y jurídicas para constituirse como organismo acreditador en Colombia. De lo contrario se estaría llegando a la conclusión que es una actividad comercial, pero que solo la puede ejecutar una persona	Se acoge	Se efectúan los ajustes correspondientes
2	Diciembre 11/2021	RAMÓN MADRIÑÁN RIVERA PRESIDENTE EJECUTIVO ASOCEC	El artículo 2° del proyecto de decreto señala lo siguiente: "Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica y modifica el artículo 2.2.1.7.4.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo." (Subrayas y negrilla fuera del texto original).  Considerando esto, solicitamos respetuosamente efectuar la siguiente corrección editorial: eliminar la repetición de las palabras "y modifica", teniendo en cuenta que las mismas están escritas 2 veces en la misma frase, como se encuentra resaltado líneas atrás	Se acepta	Se procede a eliminar la expresión repetida

3			<p>La sección 2.2.1.7.4 corresponde al título aplicable a la actividad de normalización y no a la de acreditación. Siendo este segundo título, el cual es objeto del proyecto de acto administrativo en comento, en consecuencia, solicitamos respetuosamente aclarar que el artículo a modificar es el 2.2.1.7.7.3. del Decreto 1074 de 2015 y no el 2.2.1.7.4.3., como consideramos que por error mecanográfico se insertó en el proyecto de decreto</p>	Se acepta	Se precisar el artículo objeto de modificación en la parte de vigencias y derogatorias
4	Diciembre 12/2021	Bibiana Marcela Pleschacon Barrera bibianapieschacon@hotmail.com	<p>Dentro de la reforma es necesario establecer que la función del organismo nacional de acreditación además de estar sujeta a "las normas nacionales de derecho privado e internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011 o la aplicable conforme a las decisiones andinas, con alcance en reglamentos técnicos y normas técnicas", debe tener establecido un procedimiento sancionatorio que involucre una doble instancia, que garantice que la decisión adoptada por el organismo sea revisada por una autoridad superior en la materia.</p> <p>Actualmente esa doble instancia es ejercida por el mismo organismo, sin que exista parcialidad en la revisión del acto, sin que siquiera sean tomados los argumentos presentados por el organismo en el recurso presentado; las decisiones tomadas no son realmente evaluadas por un superior que certifique la existencia de un debido proceso. Existe la necesidad de garantizar una doble instancia imparcial, así lo establece el artículo 31 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 87 del mismo.</p>	No aceptada	<p>La norma internacional ISO/IEC 17011, prevé la figura de la apelación como la "solicitud de un organismo evaluador de la conformidad para reconsiderar cualquier decisión de acreditación adversa relacionada con su estado de acreditación deseado". Para atender este mandato, quienes revisan y deciden la apelación deben cumplir las siguientes condiciones: 1. Que su competencia se encuentre demostrada. 2. Que no hayan participado en ninguna de las actividades de evaluación que nutren la decisión y que no hayan participado en la decisión del comité de acreditación, siendo ambos elementos fundamentales para garantizar la independencia, coherencia y competencia del decisión.</p> <p>En consecuencia, el principio constitucional de la doble instancia, si se encuentra garantizado dentro del esquema que se encuentra contemplado. La norma internacional ISO/IEC 17011.</p> <p>La observancia de la imparcialidad en las decisiones de los organismos de acreditación a nivel mundial, y por supuesto del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, es establecida y confirmadas por los organizaciones internacionales de acreditación: International Accreditation Forum IAF, y la International Laboratory Accreditation Cooperation- ILAC y por la cooperación regional InterAmerican Accreditation Cooperation – IAAC, a través de las evaluaciones que se realizan por organismos de acreditación pares de cualquier parte del mundo. Las evaluaciones pares son el medio de confirmación que los organismos de acreditación cumple e tienen implementado la ISO/IEC 17011, norma que establece la doble instancia para la decisiones una que es tomada por el comité de acreditación y en caso que el organismo de evaluación de la conformidad no se encuentre de acuerdo decisión tomada por el comité de acreditación puede apelar la decisión ante el comité de apelación.</p>

  
**AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJÍA**  
 Director de Regulación

  
**JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica